



**BOLETÍN
JUDICIAL**

PODER JUDICIAL DE CÓRDOBA



EDICIÓN ESPECIAL



JUSTICIA CÓRDOBA
PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA



Suscripción al
BOLETIN JUDICIAL



Acceda al BOLETIN
JUDICIAL

Edición Especial: “Día del Animal”

Un día para los que no tienen voz: celebrando el Día del Animal

Estimada Comunidad Judicial:

En conmemoración del "Día del Animal" en Argentina, el Boletín Judicial pone a disposición de la comunidad judicial y jurídica de Córdoba una Edición Especial, dedicada exclusivamente a recopilar los precedentes jurisprudenciales más relevantes en materia de protección animal.

Esta fecha emblemática nos invita a reflexionar sobre la importancia de todas las formas de vida dentro del ecosistema y la salvaguarda de los derechos de los animales.

El propósito primordial de esta celebración es fomentar una convivencia armoniosa entre la humanidad y el reino animal, reconociendo sus derechos y promoviendo prácticas responsables en su cuidado y protección.

Al conmemorar este día, ratificamos nuestro compromiso con el respeto y la consideración hacia todas las criaturas vivientes, tanto las que comparten nuestro entorno doméstico como aquellas que habitan en estado salvaje. Es una oportunidad propicia para sensibilizar sobre la necesidad imperante de implementar políticas y prácticas que velen por el bienestar animal y contribuyan a la preservación de la biodiversidad.

En última instancia, este día nos brinda la ocasión de reflexionar sobre nuestra interacción con los animales y reafirmar nuestro compromiso con su protección y cuidado.

Cabe destacar el aporte de las redactoras **Silvana Devita, Ana Cecilia Smith, Lorena Gárate, Marcela Beatriz Ghibaudo y María José Closa**, de las supervisoras **Guadalupe Vergara, Gisela Spitale, Julia Bazán y Agustín Metzadour**, quienes elaboraron los sumarios seleccionados bajo la coordinación de los tutores **Carlos E. Antacli, María Laura Funes, Laura Ahumada, Silvina Laura Tórtolo y Sergio Raúl Núñez**.

FALLO 1

ANIMALES. SEMOVIENTES. Régimen legal. Vínculos con otros seres vivos. Derecho de propiedad: restricciones o limitaciones. DERECHOS DEL ANIMAL. Reconocimiento estatal. NORMATIVA INTERNACIONAL

DATOS DE LA CAUSA

Sede: Ciudad de Córdoba

Dependencia: Cámara de Acusación

Autos: "Blangino, Rosana Gabriela y otra p. ss. aa. infracción a la Ley n.º 14346 - Protección a los animales contra actos de crueldad, etc.", expediente n.º 11742187

Resolución: Auto n.º 31

Fecha: 23/2/2024

Jueces: Patricia Alejandra Farías, Maximiliano Octavio Davies y Carlos Alberto Salazar

Análisis documental: Silvana Devita (redactora), Guadalupe Vergara (supervisora) y Carlos E. Antacli (tutor)

SÍNTESIS DE LA CAUSA

La cámara confirmó el auto del juzgado de control que rechazó la oposición interpuesta por la defensa de la imputada a la entrega definitiva de dieciséis canes secuestrados, ordenada por la fiscalía en favor del Director de Fauna Doméstica de la Municipalidad de Córdoba. Compartió los fundamentos del *a quo* en torno a que, el carácter definitivo de la entrega de los perros para que sean adoptados por personas que se responsabilicen en su cuidado, se encuentra justificado y no luce prematuro, puesto que se trata de seres sintientes que no pueden permanecer en "depósito" como simples cosas mientras dura el proceso.

SUMARIOS:

ANIMALES. SEMOVIENTES. Régimen legal

En nuestro ordenamiento jurídico, todos los animales -o semovientes- continúan sometidos al régimen legal de las cosas muebles (artículo 227 del Código Civil y Comercial), sin embargo, no puede desconocerse que son seres vivos y que forman parte de la especie animal junto con el hombre (en igual sentido, Cámara de Acusación, causa "Bolleta Medina", auto n.º 374 del año 2017).

ANIMALES. SEMOVIENTES. Vínculos con otros seres vivos. Derecho de propiedad: restricciones o limitaciones

Los canes son animales domésticos o de compañía, esto es, seres vivos que conviven tradicionalmente en el entorno de las personas y con los cuales se genera un vínculo afectivo que trasciende la relación meramente utilitaria que el ser humano mantiene con otros objetos de su propiedad. Por dichos motivos, el ejercicio del derecho de propiedad que se reconoce sobre los animales, se halla sujeto a restricciones o límites, tanto de tipo administrativo (*v.gr.*,

Ordenanza Municipal de la ciudad de Córdoba n.º 11006), como civil (artículo 240 del Código Civil y Comercial), e incluso penal (v.gr., Ley n.º 14346).

DERECHOS DEL ANIMAL. Reconocimiento estatal. NORMATIVA INTERNACIONAL

Si bien no se trata de normativa vinculante, en el orden internacional se viene propiciando el reconocimiento por parte de los Estados de ciertos derechos básicos de los animales, primero a través de la “Declaración Universal de los Derechos del Animal” (adoptada por la Liga Internacional de los Derechos del Animal, en Londres, el 23/09/1977, y aprobada posteriormente por la UNESCO y la ONU), y luego mediante el “Proyecto de Declaración Universal sobre el Bienestar Animal” (DUBA), instrumentos en los cuales se alude especialmente a la condición y derechos que deben reconocerse a los animales “humanos dependientes” (cfr. art. 4º del proyecto citado).

[ACCEDA A LA INFORMACION COMPLETA](#)

FALLO 2

LEY DE MALTRATO ANIMAL (Ley 14346). Bien jurídico protegido. Alcance. QUERELLANTE PARTICULAR: legitimación subjetiva. Ofendido Penal: concepto. Asociaciones civiles

DATOS DE LA CAUSA

Sede: Ciudad de Villa Cura Brochero

Dependencia: Juzgado de Primera Instancia Civil, Comercial, Conciliación, Familia, Control, Niñez, Adolescencia, Penal Juvenil, Violencia Familiar y de Género y Faltas

Autos: “Presentación realizada por la Dra. W. Andrea Heredia de Olazábal en su calidad de presidenta de la fundación “Sin Estribos”- Solicita constitución en querellante particular en actuaciones sumariales n.º 10693019 - Oposición a la denegatoria de constitución en querellante particular”, expediente n.º 10704390

Resolución: Auto n.º 63

Fecha: 3/10/2023

Juez: José María Estigarribia

Análisis documental: Ana Cecilia Smith (redactora), Gisela Spitale (supervisora) y María Laura Funes (tutora)

SÍNTESIS DE LA CAUSA

El juez declaró la nulidad absoluta de la resolución dispuesta por la fiscal que denegó la participación como querellante particular de una fundación, cuyo objeto social representa la defensa y protección de animales, en especial equinos. Entendió que ofendido penalmente es quien porta en el contexto concreto el bien jurídico protegido por la norma penal de prohibición o de mandato presuntamente infringida. Añadió que dicho concepto permite la admisión como querellante particular a quien, frente a la supuesta comisión de una conducta ilícita cuya definición legal no lo erige directamente como titular del bien jurídicamente protegido según la sistematización del Código Penal, ha sido sin embargo afectado real y directamente en un bien jurídico individual que perturbó la esfera de los intereses de sus protegidos o representados.

SUMARIOS:

QUERELLANTE PARTICULAR: legitimación subjetiva. Asociaciones civiles

Desde el punto de vista procesal y de la legitimación para actuar en el proceso como particular ofendido portador del bien jurídico protegido (art. 7 CPP), también deben incluirse a las organizaciones no gubernamentales cuyo objeto social coincida con el bien protegido durante la investigación penal. Por ello, sostener la falta de legitimación procesal para constituirse en querellante particular de esas organizaciones, cuyo objeto social se identifica con el bien jurídico vulnerado, aceptando las falencias de nuestro propio sistema judicial, en el que existe un considerable riesgo de que las causas prescriban por la falta del impulso procesal propio del querellante particular, por el real colapso del sistema y la imposibilidad de atender con los mismos recursos a todos los procesos en los que entienda, podría llegar a favorecer la impunidad de algunos delitos que afectan los derechos e intereses de toda la ciudadanía (intereses difusos o colectivos).

LEY DE MALTRATO ANIMAL (Ley 14346). Bien jurídico protegido. Alcance

Los bienes jurídicos legalmente protegidos son aquéllos que el legislador, al considerarlos dignos de tutela jurídica penal, ha utilizado para sistematizar la parte especial de nuestra ley penal sustantiva. En otras palabras, son aquéllos que dan nombre a los títulos en que se divide el Libro Segundo del Código Penal. En lo que concierne la Ley 14346, cabe señalar que si bien no se encuentra inserta en el Código Penal Argentino, se desprende de la misma que el bien jurídico protegido es el derecho del propio animal a la conservación de su integridad física y psíquica. En dicha legislación, el animal es considerado una víctima y no una cosa. En efecto, allí no se

protege la sensibilidad humana, sino que se protege la sensibilidad e integridad del animal no humano. Ello porque se ha determinado que esta víctima tiene capacidad de sentir, de sufrir por dolor y disfrutar por placer, y ello es independiente de que tengan o no capacidad de razonar como un humano.

LEY DE MALTRATO ANIMAL (Ley 14346). QUERELLANTE PARTICULAR: legitimación subjetiva. Ofendido Penal: concepto. Asociaciones civiles

Ofendido penalmente es quien porta en el contexto concreto el bien jurídico protegido por la norma penal de prohibición o de mandato presuntamente infringida. Tal concepto permite la admisión como querellante particular a quien, frente a la supuesta comisión de una conducta ilícita cuya definición legal no lo erige directamente como titular del bien jurídicamente protegido según la sistematización del Código Penal, ha sido sin embargo afectado real y directamente en un bien jurídico individual que perturbó la esfera de los intereses de sus protegidos o representados. Por ello, cuando por un lado, el bien jurídico protegido por el delito comprendido en la Ley 14346 es el derecho del propio animal no humano a no ser objeto de la crueldad humana ni malos tratos y, por otro lado, resulta, este precisamente, el objeto social o fines estatutarios de una fundación que procura la defensa y protección de animales, le asiste el derecho a constituirse en querellante particular, toda vez que dicha ONG posee calidad habilitante para perseguir los fines del proceso penal.

[ACCEDA A LA INFORMACION COMPLETA](#)

FALLO 3

PROTECCIÓN ANIMAL: derecho civil. Noción del concepto animal en la legislación actual. LEY DE MALTRATO ANIMAL (Ley 14346): bien jurídico protegido. Noción. Seres sintientes. Delimitación. Alcance. Sujeto pasivo. Sujeto de derecho. PENA. Determinación judicial. PENA. Cumplimiento de la pena: principio de prevención general

DATOS DE LA CAUSA

Sede: Ciudad de Córdoba

Dependencia: Cámara en lo Criminal y Correccional de Octava Nominación

Autos: “Allendes, Diego Oscar y otros p. ss. aa. daño calificado -reiterado-, infracción a la Ley 14346 malos tratos y actos de crueldad a los animales, Ley Sarmiento” expediente n.º 2070533

Resolución: Sentencia n.º 66

Fecha: 27/10/2022

Jueces: Eugenio Pablo Pérez Moreno, Juan Manuel Ugarte y Marcelo Nicolás Jaime

Análisis documental: Lorena Gárate (redactora), Julia Bazán (supervisora) y Laura Ahumada (tutora)

SÍNTESIS DE LA CAUSA

La cámara dictó condena por los delitos de daño calificado e infracción al art. 3 inc. 7 de la Ley 14346 de Malos Tratos y Actos de Crueldad a los Animales (Ley Sarmiento). Estimó acreditado que los imputados, con el propósito de exterminar perros de tenencia responsable y otros vagabundos, distribuyeron cebos envenenados por las calles de mayor presencia de caninos, con el fin de lograr la ingesta y muerte inmediata de los animales, con absoluto desprecio, asimismo, por la vida de seres humanos. Como resultado de ello, los animales después de ingerir esos cebos tóxicos padecieron síntomas de envenenamiento que causaron la muerte en su mayoría. El tribunal destacó la gravedad de la matanza, no solo por la cantidad de animales muertos y por lo cruento del hecho, sino porque los co-autores pertenecían al gobierno municipal. También apuntó que ese accionar, desconoció la naturaleza de los animales como seres vivos y seres sintientes.

SUMARIOS:

PROTECCIÓN ANIMAL: derecho civil. Noción del concepto animal en la legislación actual

En la actualidad, pese al avance jurisprudencial y en doctrina en el sentido de considerar a los animales como seres sintientes, no son considerados sujetos de derecho, y civilmente son considerados cosas por las que puede reclamar su "dueño" cuando un tercero les hace daño o roba.

LEY DE MALTRATO ANIMAL (Ley 14346). Bien jurídico protegido. Noción. Seres sintientes

El bien jurídico protegido por la Ley 14346 es el derecho del propio animal a la conservación de su integridad física y psíquica. No se protege la sensibilidad humana del dueño de ese animal, sino que se protege la sensibilidad e integridad del animal no humano. Esta víctima tiene capacidad de sentir, de sufrir por dolor y disfrutar por placer, y ello es independiente de que tengan o no capacidad de razonar como un humano. Por eso se los considera seres sintientes.

LEY DE MALTRATO ANIMAL (Ley 14346). Delimitación. Alcance. Sujeto pasivo. Sujeto de derecho

Del texto legal de la Ley n.º 14346, específicamente del art. 3 inc. 7 que reza: “...Serán considerados actos de crueldad...: Lastimar y arrollar animales intencionalmente, causarles torturas o sufrimientos innecesarios o matarlos por solo espíritu de perversidad”, se desprende en primer lugar, que solo se puede ser cruel, con un ser que tiene capacidad de sufrimiento, que siente y experimenta dolor. En segundo lugar, que se trata de una ley que no está destinada a proteger al dueño o a la sociedad, sino al animal como sujeto pasivo, merecedor de una protección especial. Finalmente, si este ser vivo es sujeto pasivo, ello lleva como consecuencia, a reconocerlo como sujeto de derecho.

PENA. Determinación judicial

Al momento de individualizar la pena el juez debe ponderar, dentro de su fin y justificación, el principio retributivo, aquél que atiende la medida de la culpabilidad, la proporción del injusto; en tanto también, deben conjugarse conceptos como los de prevención especial y general, pues se busca por una parte que el condenado se reinserte en la sociedad luego de la justa sanción y que aquella pena cumplida entrañe el imperio del derecho.

PENA. Cumplimiento de la pena: principio de prevención general

El cumplimiento de la pena como objetivo de prevención general se explica diciendo que el derecho que se aplica ajustado a la ley, es consecuencia necesaria a la acreditación de la violación de la norma penal que presenta dos consecuencias inmediatas dirigidas a la generalidad: a) el que delinque es sancionado (salvo las excepciones y también previsiones legales) y b) al aplicarse certeramente la norma penal, activa su constante vigencia como pauta de comportamiento social provechoso.

[ACCEDA A LA INFORMACION COMPLETA](#)

FALLO 4

DAÑOS Y PERJUICIOS. ACCIÓN PREVENTIVA DEL DAÑO. Objeto. Alcances. FACULTAD DE LOS JUECES: aplicación de oficio. Art. 1713 CCC. Actividades con intervención de animales: actividades riesgosas. JUEGO DE CUADRERAS. Marco normativo. Conductas ilícitas. MALTRATO ANIMAL. Regulación legal. Ley n.º 14346. PROTECCIÓN DE LA VULNERABILIDAD ANIMAL. Cambio de paradigma: acción preventiva del daño y conducta humana. ANIMALES COMO SERES SINTIENTES. Características. Respeto a la vida animal. Obligaciones del ser humano. DAÑOS Y PERJUICIOS. ESPECTÁCULOS CON ANIMALES. ACCIÓN PREVENTIVA. Sanción dineraria destinada a ONG: fundamentos

DATOS DE LA CAUSA

Sede: Ciudad de Oliva

Dependencia: Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, de Conciliación, Familia, Control, Niñez, Adolescencia, Penal Juvenil y Faltas

Autos: “B., M. I. y otros c/ A. M. y otros - Ordinario”

Resolución: Sentencia n.º 200

Fecha: 27/12/2019

Jueza: Lorena Beatriz Calderón

Análisis documental: Marcela Beatriz Ghibaudo (redactora), Agustín Metzadour (supervisor) y Silvina Laura Tórtolo (tutora)

SÍNTESIS DE LA CAUSA

La parte actora promovió demanda por daños y perjuicios con motivo del acaecimiento de un accidente producido durante un espectáculo público de carreras cuadreras, en el cual la hija menor de los actores, espectadores del evento, sufrió daños al ser atropellada por un caballo de carreras. La jueza interviniente, tras hacer lugar parcialmente a la demanda incoada en relación a los rubros indemnizatorios reclamados, dispuso como acción preventiva del daño la obligación de los demandados, organizadores, dueños y municipio, de dar una suma de dinero a una Organización No Gubernamental (ONG) con personería jurídica, vinculada al tipo de animales sobre los que versó la acción e impuso las costas a los demandados.

SUMARIOS:

DAÑOS Y PERJUICIOS. ACCIÓN PREVENTIVA DEL DAÑO. Objeto. Alcances. FACULTAD DE LOS JUECES: aplicación de oficio. Art. 1713 CCC

La acción preventiva es una protección judicial de urgencia sustantiva que puede tratarse de una medida accesorio y cuyo objeto es impedir la producción o agravamiento del daño. En otras palabras, consiste en una herramienta capaz de detener o impedir la producción de un hecho, hacer cesar la realización de una actividad, asegurar o modificar una situación de hecho o derecho, imponiendo obligaciones de hacer, no hacer o de dar. Incluso puede ser introducida de oficio, en el marco de un proceso ya iniciado o en curso (art. 1713 CCC).

DAÑOS Y PERJUICIOS. ACCIÓN PREVENTIVA DEL DAÑO. Actividades con intervención de animales: actividades riesgosas. JUEGO DE CUADRERAS. Marco normativo. Conductas ilícitas

Las actividades en las que intervienen animales son consideradas por sí mismas como riesgosas conforme el Código Civil y Comercial de la Nación (CCC), con lo cual corresponde aplicar acciones preventivas sobre ellas. De esta manera, el juego de cuadreras, regulado en la Ley provincial n. ° 4400 del año 1953, debe ser encuadrado como una actividad riesgosa y ser analizado conforme los cambios sociales y el progreso de las transformaciones culturales, además de la modernización de la legislación si ésta no refleja los nuevos paradigmas o valores que persigue la vida en comunidad desde hace un tiempo y, especialmente, en la actualidad. En ese sentido, las cuadreras no se encuentran aún prohibidas, pero se utilizan como “pantalla” o “telón” detrás del cual tienen lugar conductas ilícitas, como el maltrato animal (Ley n. ° 14346), el dopaje de animales, el juego ilegal y el tráfico ilegal de animales.

MALTRATO ANIMAL. Regulación legal. Ley n. ° 14346. PROTECCIÓN DE LA VULNERABILIDAD ANIMAL. Cambio de paradigma: acción preventiva del daño y conducta humana. ANIMALES COMO SERES SENTIENTES. Características

La figura del maltrato animal está regulada por Ley n. ° 14346, con el fin de proteger la vulnerabilidad animal. En el caso de los caballos, en su forma natural no desarrollan las conductas que tienen lugar durante el juego de cuadreras, en las que se los utilizan de manera violenta, bajo el amplio dominio y sometimiento del ser humano y se los obliga a desarrollar actividades que van en contra de su voluntad, naturalizando esta actitud sobre los animales. La conducta humana debe dirigirse a frenar este tipo de sometimiento de animales para mantener un orden social, ya que se trata de seres sintientes, con sus propios intereses y conciencia de sí mismos y su entorno. De no ser así, los animales pueden potencialmente provocar daños simplemente por querer escapar de ese estado de sometimiento que no es su ambiente natural.

DAÑOS Y PERJUICIOS. ACCIÓN PREVENTIVA. Utilización de animales para espectáculos.

Respeto a la vida animal. Obligaciones del ser humano

Resulta procedente disponer una acción preventiva que persiga frenar las cuadreras como actividades riesgosas y todo el entorno que ellas conllevan, y, en general, desalentar a los espectadores, organizadores y municipios a participar y organizar actividades donde se utilizan animales para un espectáculo o similar, por respeto a la vida animal y a la naturaleza misma. Los seres humanos deben proteger el ambiente y la naturaleza, comprensiva de la flora y fauna, porque en ese mismo marco es donde se desarrolla su propia vida.

DAÑOS Y PERJUICIOS. ESPECTÁCULOS CON ANIMALES. ACCIÓN PREVENTIVA. Sanción dineraria destinada a ONG: fundamentos

Si bien es facultad del poder legislativo y no del poder judicial, legislar a fin de prohibir todo tipo

de actividades de espectáculos con animales, dentro de la razonabilidad de las facultades permitidas por el código de fondo, es posible imponer, como acción preventiva, una obligación de dar una suma de dinero a los demandados de manera individual (no solidaria) con el propósito de desalentar y desmotivar actividades riesgosas o espectáculos en donde intervienen animales, pero destinando ese dinero no a los actores, que participaron del evento en calidad de espectadores, sino en favor de una Organización No Gubernamental (ONG) con personería jurídica cuyo objeto sea la protección y rescate de animales, en especial -en el caso- los vinculados a los caballos, como modo de alentar y fomentar el trabajo altruista y solidario de personas que se aúnan para proteger y defender los valores y paradigmas sociales de protección animal, como una reivindicación de la conducta humana.

[ACCEDA A LA INFORMACION COMPLETA](#)

FALLO 5

ACTOS DE CRUELDAD A LOS ANIMALES. Alcance. Aspecto subjetivo

DATOS DE LA CAUSA

Sede: Ciudad de San Francisco

Dependencia: Cámara Criminal y Correccional, Secretaría n.º 2

Autos: "Gómez, Germán Matías p. s. a. infractor a la Ley 14346 de malos tratos y actos de crueldad animal, etc.", expediente n.º 3463049

Resolución: Sentencia n.º 108

Fecha: 13/6/2018

Juez: Guillermo Julio Rabino

Análisis documental: Sergio Raúl Núñez (tutor)

SÍNTESIS DE LA CAUSA

La cámara, a través de su sala unipersonal, condenó al imputado como autor de los delitos de violación de domicilio y actos de crueldad animal, en concurso real (art. 150 del Código Penal - CP- y Ley 14346, en función del art. 55 del CP). El vocal, en base a la prueba incorporada la causa, tuvo por acreditado que lesionó a un perro de tres meses con el propósito de hacerlo

sufrir, y destacó que, para llegar hasta el cachorro, el autor ingresó a un patio ajeno en donde éste se encontraba.

SUMARIOS:

ACTOS DE CRUELDAD A LOS ANIMALES. Alcance. Aspecto subjetivo

La conducta de cortar parte del cuero a un animal se encuentra genéricamente contenida en la Ley 14346 como actos de crueldad (art. 1, segundo supuesto), pues no se trata de maltratarlo sino de agredirlo de manera que le provoque dolor y sufrimiento. Ello, en sintonía con la enumeración aclaratoria del art. 3 de la misma ley, que considera actos de crueldad a practicar: vivisecciones no autorizadas (inc. 1.º), la mutilación de cualquier parte del cuerpo de un animal sin justificación (inc. 2.º), la intervención quirúrgica injustificada (inc. 3.º), o lastimar animales intencionalmente y producirles sufrimientos innecesarios (inc. 7.º).

[ACCEDA A LA INFORMACION COMPLETA](#)

FALLO 6

DERECHO ANIMAL. Relación entre el ser humano y las mascotas. PERRO. Naturaleza jurídica. Entrega del animal en casos de ruptura de la convivencia. REIVINDICACIÓN. Objeto: MASCOTA. Calidad de dueño. Improcedencia de la acción

DATOS DE LA CAUSA

Sede: Ciudad de Río Cuarto

Dependencia: Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial y Contencioso Administrativo de Primera Nominación

Autos: "Prieto, German Luis c/ Colonna, Luciana Andrea - Ordinario", expediente n.º 450237

Resolución: Sentencia n.º 86

Fecha: 26/10/2012

Jueces: Julio Benjamín Ávalos, Eduardo H. Cenzano y Rosana A. de Souza

SÍNTESIS DE LA CAUSA

La parte actora promovió demanda tendiente a reivindicar las cosas muebles que había aportado para amoblar el departamento en donde convivió con la demandada en una relación de pareja, durante la vigencia del antiguo Código Civil (CC). Por su parte, la demandada reconoció la convivencia, pero agregó que, además de la relación afectiva que los unió, existió una sociedad de hecho en donde hizo contribuciones económicas, y ambos aportaban en la formación del patrimonio común, con “*animus societatis*”. Asimismo, sostuvo que, al finalizar la unión convivencial, el actor le donó los bienes, por lo que se presume su propiedad como poseedora de buena fe, conforme al artículo 2412 del Código Civil. Finalmente, reconoció que tenía un perro, pero que era de su propiedad porque le fue regalado por el actor. La jueza de primera instancia rechazó la demanda. Ante el recurso de apelación interpuesto por la parte actora, la cámara interviniente revocó la resolución, hizo lugar parcialmente a la demanda, y condenó a la accionada a restituir al actor los bienes muebles inventariados, con excepción del perro que había sido la mascota de la pareja.

SUMARIOS:

DERECHO ANIMAL. Relación entre el ser humano y las mascotas. PERRO. Naturaleza jurídica. Entrega del animal en casos de ruptura de la convivencia

Es conocida la especial relación que tienen los perros con la raza humana, en una alianza con mutuos beneficios nacida en los comienzos de la humanidad. Los perros que habitan en el interior de las viviendas adquieren los hábitos de sus dueños, ocupan un lugar en la familia, y se “humanizan”. Desde esa perspectiva, los perros no son simplemente una “cosa” en el sentido del artículo 2311 del Código Civil, ya que la relación del perro con sus amos contiene un vínculo afectivo que trasciende lo jurídico y se resiste a ceñirse a la figura del derecho real de dominio.

REIVINDICACIÓN. Objeto: MASCOTA. Calidad de dueño. Improcedencia de la acción

Para determinar si procede la reivindicación de un perro, mascota de durante el concubinato, se debe preguntar quién es el verdadero “dueño”; si es el que lo compra o quien convive y cuida de él. Así las cosas, condenar a la accionada a entregar el perro al demandante, es susceptible de producirle un grave sufrimiento moral sin beneficio alguno para el actor, quien por el tiempo

transcurrido no tiene vínculo con el animal. Siendo ello así, hacer lugar a esa pretensión del accionante, implica cohonestar un ejercicio antifuncional del derecho, un abuso que los jueces no deben tolerar, haciendo valer la prohibición que establece el art. 1071 del Código Civil aún de oficio.

[ACCEDA A LA INFORMACION COMPLETA](#)

INVITACIÓN A COLABORAR

Esta publicación periódica es una construcción colaborativa entre los tribunales de toda la provincia y el equipo del Boletín Judicial.

El análisis documental de las resoluciones es un servicio destinado a la comunidad jurídica. El objetivo es facilitar el acceso a la jurisprudencia en condiciones de igualdad. El apoyo de toda la comunidad jurídica es la mejor garantía de un servicio de calidad.

Boletín Judicial. Área de Apoyo del Tribunal Superior de Justicia.
Poder Judicial de la Provincia de Córdoba
Tel. 0351-4481000 (internos 13271/2/3)